

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial para resolver. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1820
RAD.76001400302020120013600
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (09) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

La demandada RUBY BERMUDEZ MONTOYA, solicita el desarchivo del expediente.

En virtud de lo enunciado, el Juzgado:

RESUELVE:

- **PONER A DISPOSICIÓN** de la petente el expediente, el cual permanecerá en la secretaria del despacho por el término de treinta (30) días para lo que estime conveniente, vencido el mismo, el expediente volverá al archivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **079** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1819
RADICACIÓN 760014003020-2018-00797-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a que la parte demandada solicita la reproducción del oficio No. 3659 del 04 de Septiembre de 2020, y teniendo en cuenta que el mismo a la fecha no ha sido retirado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPRODUCIR los oficios 3659 del 04 de septiembre de 2020, dirigido a los gerentes de bancos.

SEGUNDO: ADVERTIR al petente que el oficio se entrega de manera personal. Por tanto, puede asistir a las instalaciones del palacio de justicia dentro del horario laboral para retirarlos, cumpliendo con los lineamientos establecidos para el ingreso.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente expediente, para su revisión. Sírvese proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1811
RADICACIÓN 760014003020 2021 00712 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, dentro del presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DE MENOR CUANTÍA**, interpuesto por el BANCO DE BOGOTÁ, contra REINALDO JOSÉ RESTREPO PAZ, se encuentra vencido el término de suspensión estipulado por las partes, este Despacho de conformidad con lo señalado en el Art. 163 del Código General del Proceso, reanudará las actuaciones en el estado en que éstas fueron suspendidas.

Ahora bien, como lo que corresponde es que la parte actora cumpla con la carga de tramitar los oficios librados, se procederá a requerirla bajo los apremios del Art. 317 #1 del C.G.P., para que los retire y aporte constancia de su radicado, dentro del término estipulado en la norma antes citada.

En tal virtud el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, surta las actuaciones que le correspondan con el fin de que se pueda consumir la aprehensión del rodante objeto del trámite, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

ADVIRTIÉNDOLE que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **079** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2023**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00197-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación por aviso
Art. 292 del C.G.P.

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación del demandado surtió así:

DEMANDADO: PATRICIA BARONA QUINTANA

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 12 DE ABRIL DE 2023

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 13 DE ABRIL DE 2023.

TÉRMINO PARA CONSTESTAR Y PROPONER EXCEPCIONES:

14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 Y 27 DE ABRIL DE 2023 A LAS 5:00 P.M


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



SUCURSAL CALI MD
8800863
CALLE 12 # 9-28 LOC 1 CC CALI 2000
900310856-2
info@pronto.com
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No. 448012700905
292 - Notificación 292
Radicado: 2022-00197-00
Naturaleza: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Fecha auto: 02 MAYO DE 2022 Y 10 JUNIO 2022

Para consulta en línea escanear Código QR



CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente informacion:

| | |
|---|--|
| Datos de remitente | |
| Nombre: JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Contacto: Dirección: CARRERA 10 # 12-15 760002 CALI VALLE DEL CAUCA Teléfono: Identificación: N Nit 760014003020 | |
| Datos de destinatario | |
| Nombre: PATRICIA BARONA QUINTANA Contacto: Dirección: CALLE 14 # 85A - 66 VIVIENDA 21 MANZ D CALI VALLE DEL CAUCA [CP: 760006] Telefono: Identificación: Observaciones: 662_P NOTIFICACION ART 292 AUTO DEMANDA ANEXOS | |
| Datos de notificación | |
| Ciudad notificación: CALI VALLE DEL CAUCA Juzgado: JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA Demandante: JULIO HERNANDO RENTERIA GONZALEZ Radicado: 2022-00197-00 [292 - Notificación 292] Naturaleza: EJECUTIVO HIPOTECARIO Demandado: PATRICIA BARONA QUINTANA Notificado: PATRICIA BARONA QUINTANA Fecha auto: 02 MAYO DE 2022 Y 10 JUNIO 2022 | |
| El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2023-04-14 07:15:29 | |

| | | | | | | | | | |
|---|--|---|--|---------------------------------|--|---|--|--|--|
| Entrega a domicilio | | ORIGEN CALI VALLE DEL CAUCA | | DESTINO CALI VALLE DEL CAUCA | | FIJ IMPRESION 2023-04-10 17:38:43 | | FIJ ADMISION 2023-04-14 17:15:41 | |
| REMITENTE DE: JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Dir: CARRERA 10 # 12-15 NULL NULL NULL Ciudad - País CALI VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA Telefono: 90014003020 | | DESTINATARIO PARA: PATRICIA BARONA QUINTANA Dir: CALLE 14 # 85A - 66 VIVIENDA 21 M ANZ D Ciudad - País: CALI VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA Telefono: NI-CC-CUI: | | Guía No. 448012700905 | | | | | |
| DICE CONTENER: 662 P NOTIFICACION ART 292 EMANDA ANEXOS 0 | | LARGO 0 | | ANCHO 0 | | ALTO 0 | | PESO / VOLUMEN 1 KG 1 Unidades | |
| REMITENTE NOMBRE LEGIBLE SELLO Ets: 2023-04-12 D+2 | | IMPRESO POR FIVEPOSTAL | | IMPRESO POR FIVEPOSTAL | | IMPRESO POR FIVEPOSTAL | | IMPRESO POR FIVEPOSTAL | |
| IMPRESO POR FIVEPOSTAL | | IMPRESO POR FIVEPOSTAL | | IMPRESO POR FIVEPOSTAL | | IMPRESO POR FIVEPOSTAL | | IMPRESO POR FIVEPOSTAL | |

| | |
|--|------------------------|
| Observaciones: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION, RECIBIDO CON SELLO DE CONDOMINIO EL TRA PICHE NIT 800005244-5 EL DIA 12 DE ABRIL DE 2023 | ENTREGADO SI |
|--|------------------------|

| | |
|---|---------------|
| Firma autorizada | |
| Para constancia se firma en Cali a los 14 días del mes Abril del año 2023 | Página 1 de 1 |

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1813

RAD: 76001 400 30 20 2022 00197 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA (HIPOTECARIO)**, presentada por el señor **JULIO HERNANDO RENTERIA GONZALEZ** a través de apoderado judicial, contra la señora **PATRICIA BARONA QUINTANA**, la parte actora mediante demanda presentada el 17 de marzo de 2022, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del título valor – SIETE (7) PAGARES S/N y de la Escritura Pública No. 5024 del 10 de diciembre de 2019 de la Notaria 13 del Circulo de Cali se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“...PRIMERO: ORDENAR a la señora **PATRICIA BARONA QUINTANA**, cancelar al señor **JULIO HERNANDO RENTERIA GONZALEZ** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- 1.1. Por la suma de **\$ 5.000.000,00 M/cte.**, contenidos en el PAGARE S/N de fecha 10 de diciembre de 2019, por concepto del capital insoluto.
 - 1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.1.”, desde el 18 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.2. Por la suma de **\$ 15.000.000,00 M/cte.**, contenidos en el PAGARE S/N de fecha 10 de diciembre de 2019, por concepto del capital insoluto.
 - 1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.2.”, desde el 18 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.3. Por la suma de **\$ 5.000.000,00 M/cte.**, contenidos en el PAGARE S/N de fecha 20 de diciembre de 2019, por concepto del capital insoluto.
 - 1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.3.”, desde el 18 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.4. Por la suma de **\$ 15.000.000,00 M/cte.**, contenidos en el PAGARE S/N de fecha 17 de enero de 2020, por concepto del capital insoluto.

- 1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.4.", desde el 18 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.5. Por la suma de **\$ 5.000.000,00 M/cte.**, contenidos en el PAGARE S/N de fecha 21 de febrero de 2020, por concepto del capital insoluto.
- 1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.5.", desde el 18 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.6. Por la suma de **\$ 4.900.000,00 M/cte.**, contenidos en el PAGARE S/N de fecha 11 de septiembre de 2020, por concepto del capital insoluto.
- 1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.6.", desde el 18 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.7. Por la suma de **\$ 3.000.000,00 M/cte.**, contenidos en el PAGARE S/N de fecha 15 de septiembre de 2020, por concepto del capital insoluto.
- 1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.7.", desde el 18 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.8. Sobre las costas se resolverá oportunamente..."

Como base de recaudo aportó copia de un título valor – SIETE (7) PAGARES S/N y de la Escritura Pública No. 5024 del 10 de diciembre de 2019 de la Notaría 13 del Circulo de Cali; cuyos originales se encuentra en custodia de la parte actora del expediente y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago No. 1654 del 2 de mayo de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones.

La demandada **PATRICIA BARONA QUINTANA**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 292 del Código General del Proceso, por aviso entregado el 12 de abril de 2023, surtiéndose la misma, **el 13 de ABRIL de 2023**. Dentro del término legal concedido, la parte demandada **no presentó excepción de mérito alguna**.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la señora **PATRICIA BARONA QUINTANA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se deja de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$4.200.000= (Cuatro millones doscientos mil pesos moneda corriente)**, como **Agencias en Derecho**.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 09 DE MAYO DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA – **KATHERINE BASTIDAS MOLANO y MANUEL FERNANDO FERREROSA RIASCOS**, MEDIANTE AUTO No. 5040 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022.

| | |
|---------------------------|-----------------------|
| Agencias en Derecho | \$5.000.000,00 |
| Factura Entidad de Correo | \$5.000,00 |
| Factura Entidad de Correo | \$5.000,00 |
| Total | \$5.010.000,00 |


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** presentada por **BANCO DE BOGOTA**, en contra de **KATHERINE BASTIDAS MOLANO Y MANUEL FERNANDO FERREROSA RIASCO**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1583

RADICADO 760014003 020 2022 00263 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **079** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 09 DE MAYO DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO**, MEDIANTE AUTO No. 0230 DEL 10 DE FEBRERO DE 2023.

| | |
|---------------------|---------------------|
| Agencias en Derecho | \$500.000,00 |
| Total | \$500.000,00 |


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 09 de mayo 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** propuesto por **BANCO DE BOGOTA** en contra del señor **PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1586

RAD: 7600140030020 2022 00277 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **079** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 09 de mayo de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1587
RAD: 7600140030020 2022 00277 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo de remanentes en el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se hace necesario oficiar al mismo para que constituyan los nuevos depósitos judiciales, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad cuenta único número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

- **OFÍCIESE** al JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo de los remanentes y del producto de los ya embargados que se llegaren a desembargar dentro del proceso con radicación No. **7600140 03 018 2021 00352 00**, que adelanta **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP-ASOCC** contra **PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO** en dicha dependencia, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020-2022-00277-00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **079** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la accionante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1724

RAD: 760014003020 2022 00355 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta las actuaciones surtidas dentro del presente asunto y siendo procedente lo solicitado, se declarará la **terminación** del presente proceso por **PAGO TOTAL** de la obligación.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra de la señora **PAULA ANDREA GALINDO CORTES**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar oficios de desembargo.

TERCERO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos al togado, en virtud a que la misma fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

EV


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 09 DE MAYO DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – LINA MARIA URIBE SALAZAR**, MEDIANTE AUTO No. .4988 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022.

| | |
|--------------------------------------|-----------------------|
| Agencias en Derecho | \$4.000.000,00 |
| Solicitud de Registro de documentos | \$21.800,00 |
| Solicitud de Certificado de Libertad | \$18.000,00 |
| Total | \$4.039.800,00 |


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **LINA MARIA URIBESALAZAR**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1582

RADICADO 760014003 020 2022 00434 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

EV


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **079** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1814
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2022 00469 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita al despacho que se requiera a la POLICIA/SIJIN para que informe sobre el trámite del oficio de inmovilización que fue radicado en sus dependencias. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la **POLICÍA NACIONAL** (Sección automotores) de Santiago de Cali-Valle, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de recibido de la comunicación al correo electrónico, informen el trámite dado al Oficio No. 3628 del 01 de agosto de 2022, radicado en el correo electrónico 'MEBOG SIJIN-RADIC' el 14 de marzo de 2023, así mismo, deberá indicar cuál ha sido el inconveniente por el cual no se ha materializado lo ordenado respecto del vehículo identificado con las **Placas MKV 498**; MARCA FORD, COLOR BLANCO OXFORD, CARROCERIA SEDAN, CLASE AUTOMOVIL, SERVICIO PARTICULAR, LINEA FIESTA, SERIE: 3FADP4BJ1CM192739, CHASIS: CM192739.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente a la mayor brevedad posible.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **079** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvese proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1727

RAD: 760014003020 2022 00505 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **079** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2023**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Señores:

Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali.

E.S.D.

Ref. Renuncia a poder.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 76001-40-03-020-2022-00608-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA PAULA PACARÁ ETAPA III-P.H.
DEMANDADOS: LIMBANIA DOMÍNGUEZ PLAZA

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía # 98.397.248 expedida en Pasto (N), abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional # 143.998 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, por el presente escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del CGP, manifiesto que renuncio al poder a mi otorgado.

Anexo la comunicación remitida al correo electrónico de la parte actora para cumplir con el requisito para la aceptación de la renuncia.

Atentamente,



PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

C.C. # 98.397.248 expedida en Pasto (N)

Tarjeta Profesional # 143.998 del C. S. de la J.

**COMUNICACIÓN RENUNCIA DE PODER**

1 mensaje

Zarama y Enriquez Abogados Consultoria <zaramayenriquezabogados@gmail.com>
Para: Santa Paula <admisantapaula@gmail.com>

31 de marzo de 2023, 1:26

Doctor(a):

FRANCISCO MOLANO

Administrador - Conjunto Residencial Santa Paula Pacará P.H.

Poderdante.

Ciudad

Ref. Comunicación renuncia a poder.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 76001-40-03-020-2022-00608-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA PAULA PACARÁ ETAPA III-P.H.
DEMANDADOS: LIMBANIA DOMÍNGUEZ PLAZA

Estimado dr(a).

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 del CGP, por medio del presente le comunico que renuncio al poder a mi otorgado dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior, en virtud a que ocuparé un cargo público que me impide ejercer la representación judicial otorgada.

En virtud de lo descrito, acorde al poder que obra en el expediente, le informo que usted seguirá siendo representado(a) por la abogada ÁNGELA MARÍA ENRIQUEZ BENAVIDES, a quien también le fue otorgado de su parte poder para ejercer la defensa técnica de sus intereses dentro del medio de control en alusión.

Agradezco la confianza depositada

Paulo Andrés Zarama Benavides
Abogados Especialistas



00 COMUNICACION RENUNCIA PODER SANTA PAULA PACARJA J20.pdf
85K

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1817
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00608 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte actora, **Dr. PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**, presenta renuncia de poder, para lo cual allega la constancia de la remisión al correo electrónico de la entidad CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA PAULA PACARÁ ETAPA III - PH de dicha renuncia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder que presenta el Dr. PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES para el presente proceso y como apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a las voces de lo establecido en el art. 317 del C.G.P, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la demandada, **LIMBANIA DOMÍNGUEZ PLAZA**, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el art. 8 de la ley 2213 de 2022. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 09 DE MAYO DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – SANTOS ENRIQUE LOPEZ OROZCO**, MEDIANTE AUTO No. 4872 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022.

| | |
|---------------------|---------------------|
| Agencias en Derecho | \$ 250.000,00 |
| Total | \$250.000,00 |


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por **EDITORIA SEA GROUP S.A.S.**, en contra de **SANTOS ENRIQUE LOPEZ OROZCO**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1584

RADICADO 760014003 020 2022 00705 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

- Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**

NOTIFIQUESE

La Juez,

EV


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **079** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1818
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2022 00089000
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el Programa Servicios de Transito (PST) informa haber acatado la medida judicial de orden de decomiso del vehículo identificado con **PLACA LEW-006** e indica haber actualizado el registro del automotor. No obstante, lo anterior, al revisar el expediente, da cuenta esta dependencia que no obra constancia de radicado del Oficio No. 0246 del 24 de enero de 2023 librado con destino a la POLICIA NACIONAL (sección automotores)

En tal virtud, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que en el **término de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de este proveído**, allegue la constancia de radicado del Oficio No. No. 0246 del 24 de enero de 2023 librado con destino a la POLICIA NACIONAL (sección automotores).

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **079** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud elevada por la parte actora. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1812
RADICACION 760014003020 2023 00180 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita al despacho revocar los puntos 1.1, 3.1, 9.1 del auto No. 1385 del 17 de abril de 2023; sin embargo el despacho no entrará a resolver el recurso impetrado, toda vez que observa yerros en los 3.1, 9.1 en el auto mencionado y conforme a lo reglado en el Art. 286 del CGP, procederá a corregir el auto No. 1385 del 17 de abril de 2023, en los sentidos solicitados.

En cuanto al **punto 1.1.** de la mencionada providencia, del cual indica la petente se ordena el pago de intereses moratorios desde el 01 de julio de 2022 y que debió ser desde el 01 de agosto de 2022, observa el despacho que no le asiste razón, pues una vez revisado el punto 1.1 del auto No. 1385 del 17 de abril de 2023, se evidencia que efectivamente quedó plasmado como lo requiere la apoderada judicial, tal y como se observa en la siguiente imagen:

1. Por la suma de CIENTO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$100.094.00) correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de **junio del año 2022.**

1.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el saldo de la cuota de administración de junio de 2022 a partir del **1 de agosto de 2022** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

De conformidad con lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los puntos 3.1, 9.1. del numeral **PRIMERO** del auto No. 1385 del 17 de abril de 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

(...) **3.1** Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de agosto del año 2022 a partir del **1 de septiembre de 2022** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la multa impuesta en el mes de diciembre de 2022 a partir del 1 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación. (...)

SEGUNDO: El resto del auto No. 1385 del 17 de abril de 2023 queda incólume, emitido dentro del proceso de **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, con Radicación 760014003020202300180-00.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia conjuntamente con el Auto No. 1385 del 17 de abril de 2023, que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de mayo del 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1821

RAD: 76001 400 30 20 2023 00233 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, presentada por **BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de la señora **MARIA CRISTINA NINO TREJOS**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **MARIA CRISTINA NINO TREJOS**, pagar a favor de **BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.** dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ:

Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/C (\$42.433.880)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/C (\$2.275.509)**, por concepto de intereses corrientes desde el 06 de mayo de 2022 hasta el 25 de febrero de 2023.

C. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 22 de marzo de 2023 hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR** identificado con la C.C No. 1144028294 de Cali-Valle, y T.P No. 289.600 del C.S de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido (Art. 74.c.g.p.).

QUINTO: TENER como autorizados al Doctor **ORLANDO ANDRÉS SANDOVAL JIMENEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.049.230 de Cali (Valle) y T.P. No. 293.595 del C.S.J., a la **DRA. CAROLINA CUERO**, mayor de edad, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 29.116.395 (Valle) y T.P. No. 332.905 del C.S.J., y al **DR. EDGAR SALGADO ROMERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.8.370.803 de Nechi y T.P. No.117.117, del C.S.J.

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

LS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No 079** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1762

RAD: 76001 400 30 20 2023-00237 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, presentada por el **CONDominio TERRAZAS DE BUENAVISTA PH**, en contra de la señora **AYDA GRACIELA CABRERA HERNANDEZ**, viene conforme a derecho y acompañada del título ejecutivo (certificación expedida por el representante legal del **CONDominio TERRAZAS DE BUENAVISTA PH**), cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **AYDA GRACIELA CABRERA HERNANDEZ**, que dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. Por la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$116.250.00) correspondiente al valor pendiente de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de enero del año 2022.

1.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el saldo de la cuota de administración de enero del año 2022 a partir del 1 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$116.250.00) correspondiente al valor pendiente de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del año 2022.

1.2 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de febrero del año 2022, a partir del 1 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$116.250.00) correspondiente al valor pendiente de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del año 2022.

3.1 *Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de marzo de 2022 a partir del 1 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

4. *Por la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$116.250.00) correspondiente al valor pendiente de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de **abril del año 2022.***

4.1 *Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de abril del año 2022 a partir del 1 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación*

5. *Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.386.200.00) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **mayo del año 2022***

5.1 *Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de mayo de 2022 a partir del 1 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

6. *Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.386.200.00) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **junio del año 2022.***

6.1 *Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de junio de 2022 a partir del 1 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

7. *Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.386.200.00) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **julio del año 2022.***

7.1 *Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de julio de 2022 a partir del 1 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

8. *Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.386.200.00) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **agosto del año 2022.***

8.1 *Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de agosto de 2022 a partir del 1 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación*

9. *Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.386.200.00) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **septiembre del año 2022.***

9.1 *Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de septiembre de 2022 a partir del 1 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

10. *Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.386.200.00) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **octubre del año 2022.***

10.1 *Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de octubre de 2022 a partir del 1 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación*

11. *Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.386.200.00) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **noviembre del año 2022.***

11.1 *Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de noviembre de 2022 a partir del 1 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación*

12. *Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.386.200.00) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **diciembre del año 2022.***

12.1 *Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de diciembre de 2022 a partir del 1 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación*

13. *Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.386.200.00) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **enero del año 2023.***

13.1 *Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de enero de 2023 a partir del 1 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

14. *Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.386.200.00) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **febrero del año 2023.***

14.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de febrero de 2023 a partir del 1 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación

15. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.386.200.00) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **marzo del año 2023.**

15.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de marzo de 2023 a partir del 1 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación

16. Por las cuotas de administración que se causen hasta el pago total de la obligación.

16.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre cada una de las cuotas que se causen en lo sucesivo hasta el pago total de la obligación.

17. COSTAS: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. JULIÁN ALBERTO VALENCIA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.672.945 y Tarjeta Profesional No 41.183 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **079** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 08 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

Cali, 09 mayo de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 1801

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00242-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, NUEVE (09) de MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA (HIPOTECARIO) presentada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderado judicial, contra los señores MAIRA ALEJANDRA QUINTERO MERA y ARBEY OTALORA DIAZ, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 079** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de MAYO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1810

RAD: 76001 400 30 20 2023 00272 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, presentada por **PRA- GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S**, en contra de la señora **SORANGEL VARGAS BETANCUR**, para su eventual admisión, es preciso antes de hacer el pronunciamiento realizar algunas consideraciones a fin de tener claridad sobre el título valor base de la ejecución-Pagare.

De entrada, ha de tenerse en cuenta que el proceso ejecutivo se define como el procedimiento que emplea el acreedor colocando en funcionamiento el aparato judicial contra un deudor moroso para exigir breve y sumariamente el pago de la cantidad de dinero que le debe de plazo vencido en virtud de un documento indubitado.

Ahora, la base de todo proceso ejecutivo la conforma primordialmente la presencia de un título ejecutivo, es decir, no puede haber jamás ejecuciones sin que exista un documento con dicha calidad que la respalde; por tanto, "pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él", de esta forma se precisa lo que es título ejecutivo en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Tratándose de títulos valores, éstos deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 619 y s.s. del Código de Comercio.

El artículo 621 del Código de Comercio enumera los requisitos comunes de todo título valor, son ellos: la mención del derecho que incorpora y la firma de quien lo crea; el pagare debe llenar además los requisitos especiales de que trata el artículo 709 *Ibíd*em, a saber:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- 4) La forma de vencimiento.

En conclusión, la viabilidad del proceso ejecutivo depende de esgrimir un título ejecutivo con las características de fondo y forma que establece la ley (artículo 422 del C.G.P.), y cuando la acción se ejerce con base en títulos valores deben estar presentes los requisitos generales y especiales que prevé el Código de Comercio teniendo en cuenta que estos documentos son esencialmente negociables conforme a su ley de circulación, están investidos de las características de legitimación, literalidad, autonomía e incorporación que los hace necesarios para reclamar el derecho en ellos contenido (Art. 619 Código de Comercio), en cuanto a la literalidad, la obligación contenida en el título tiene el alcance estricto de los términos consignados, ni más, ni menos, siendo que aquel documento posee eficacia probatoria sobre la existencia del derecho.

En el presente asunto, se esgrime un PAGARE, que al confrontarlo con los requisitos especiales establecidos en el artículo 709 del Código de Comercio, se aprecia que tal documento NO es idóneo para reclamar por la vía ejecutiva el derecho presuntamente derivado de este, pues en el mismo no se evidencia una **FECHA DE EXIGIBILIDAD CONCRETA** para que cumpla de manera integral con los requisitos del art. 422 del C.G.P y los establecidos en el Código de Comercio.

Así las cosas, al no contar de manera evidente con la FECHA CONCRETA que acceda manifiestamente la **EXIGIBILIDAD** del título valor, toda vez que, se reitera, del documento allegado como base para adelantar la ejecución, no se logra determinar la misma para así demandarse ejecutivamente, siendo así que, el título pierde su calidad y por ende no cumple con los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P., por lo tanto, por tratarse de una falencia no susceptible de subsanar en la secretaria del despacho, el mandamiento de pago deprecado en la demanda debe negarse.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago, en consideración a las razones antes citadas.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **079** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1788

RAD: 76001 400 30 20 2023-00275 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, presentada por **KAMELIA CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA 1 SUBETAPA 1 B VIS**, en contra de la señora **LINA MARIA NIETO PADILLA**, viene conforme a derecho y acompañada del título ejecutivo (certificación expedida por el representante legal del CONDOMINIO KAMELIA CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA 1 SUBETAPA 1 B VIS), cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **LINA MARIA NIETO PADILLA**, que dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. Por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE (\$124.000oo)** correspondiente saldo insoluto de la cuota ordinaria causada en el mes de **diciembre de 2019**.

1.3 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el saldo de la cuota de administración de diciembre de 2019 a partir del 1 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$155.000.oo)** correspondiente al valor pendiente de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de **enero de 2020**.

1.4 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **enero de 2020**, a partir del 1 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$155.000.oo)** correspondiente al valor pendiente de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de **febrero de 2020**.

3.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **febrero de 2020** a partir del 1 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$155.000.00) correspondiente al valor pendiente de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de **marzo de 2020**.

4.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **marzo de 2020** a partir del 1 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$155.000.00) correspondiente al valor pendiente de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de **abril de 2020**.

5.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **abril de 2020** a partir del 1 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$155.000.00) correspondiente al valor pendiente de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de **mayo de 2020**.

6.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **mayo de 2020** a partir del 1 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$155.000.00) correspondiente al valor pendiente de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de **junio de 2020**.

7.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **junio de 2020** a partir del 1 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$155.000.00) correspondiente al valor pendiente de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de **julio de 2020**.

8.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **julio de 2020** a partir del 1 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$155.000.00) correspondiente al valor pendiente de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de **agosto de 2020**.

9.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **agosto de 2020** a partir del 1 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$155.000.00) correspondiente al valor pendiente de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de **septiembre de 2020**.

10.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **septiembre de 2020** a partir del 1 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación

11. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$155.000.00) correspondiente al valor pendiente de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de **octubre de 2020**.

11.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **octubre de 2020** a partir del 1 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación

12. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$155.000.00) correspondiente al valor pendiente de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de **noviembre de 2020**

12.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **noviembre de 2020** a partir del 1 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación

13. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$155.000.00) correspondiente al valor pendiente de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de **diciembre de 2020**.

13.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **diciembre de 2020** a partir del 1 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14. Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$161.000.00) correspondiente al valor pendiente de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de **enero de 2021**.

14.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **enero de 2021** a partir del 1 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

15. Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$161.000.00) correspondiente al valor pendiente de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de **febrero de 2021**.

15.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **febrero de 2021** a partir del 1 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

16. Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$161.000.00) correspondiente al valor pendiente de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de **marzo de 2021**.

16.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **marzo de 2021** a partir del 1 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

17. Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$161.000.00) correspondiente al valor pendiente de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de **abril de 2021**.

17.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **abril de 2021** a partir del 1 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

18. Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$161.000.00) correspondiente al valor pendiente de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de **mayo de 2021**.

18.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **mayo de 2021** a partir del 1 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

19. Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$161.000.00) correspondiente al valor pendiente de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de **junio de 2021**.

19.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **junio de 2021** a partir del 1 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

20. Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$161.000.00) correspondiente al valor pendiente de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de **julio de 2021**.

20.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **julio de 2021** a partir del 1 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

21. Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$161.000.00) correspondiente al valor pendiente de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de **agosto de 2021**.

21.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **agosto de 2021** a partir del 1 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

22. Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$161.000.00) correspondiente al valor pendiente de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de **septiembre de 2021**.

22.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **septiembre de 2021** a partir del 1 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

23. Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$161.000.00) correspondiente al valor pendiente de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de **octubre de 2021**.

23.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **octubre de 2021** a partir del 1 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

24. Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$161.000.00) correspondiente al valor pendiente de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de **noviembre de 2021**.

24.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **noviembre de 2021** a partir del 1 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

25. Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$161.000.00) correspondiente al valor pendiente de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de **diciembre de 2021**.

25.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **diciembre de 2021** a partir del 1 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

26. Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$161.000.00) correspondiente al valor pendiente de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de **enero de 2022**.

26.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **enero de 2022** a partir del 1 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación

27 Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$161.000.00) correspondiente al valor pendiente de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de **febrero de 2022**.

27.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **febrero de 2022** a partir del 1 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

28. Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$161.000.00) correspondiente al valor pendiente de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de **marzo de 2022**.

28.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **marzo de 2022** a partir del 1 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

29. Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$161.000.00) correspondiente al valor pendiente de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de **abril de 2022**.

29.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **abril de 2022** a partir del 1 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

30. Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$177.000.00) correspondiente al valor pendiente de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de **mayo de 2022**.

30.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **mayo de 2022** a partir del 1 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

31. Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$177.000.00) correspondiente al valor pendiente de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de **junio de 2022**.

31.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **junio de 2022** a partir del 1 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

32. Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$177.000.00) correspondiente al valor pendiente de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de **julio de 2022**.

32.1 *Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **julio de 2022** a partir del 1 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

33. *Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$177.000.00) correspondiente al valor pendiente de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de **agosto de 2022**.*

33.1 *Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **agosto de 2022** a partir del 1 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

34. *Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$177.000.00) correspondiente al valor pendiente de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de **septiembre de 2022**.*

34.1 *Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **septiembre de 2022** a partir del 1 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

35. *Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$177.000.00) correspondiente al valor pendiente de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de **octubre de 2022**.*

35.1 *Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **octubre de 2022** a partir del 1 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

36. *Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$177.000.00) correspondiente al valor pendiente de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de **noviembre de 2022**.*

36.1 *Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **noviembre de 2022** a partir del 1 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

37. *Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$177.000.00) correspondiente al valor pendiente de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de **diciembre de 2022**.*

37.1 *Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **diciembre de 2022** a partir del 1 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

38 Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$190.000.00) correspondiente al valor pendiente de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de **enero de 2023**.

38.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **enero de 2023** a partir del 01 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

39 Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$190.000.00) correspondiente al valor pendiente de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de **febrero de 2023**.

39.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **febrero de 2023** a partir del 01 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

40. Por las cuotas de administración que se causen hasta el pago total de la obligación.

40.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre cada una de las cuotas que se causen en lo sucesivo hasta el pago total de la obligación.

41. COSTAS: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. ARMANDO JOSÉ ECHEVERRI OREJUELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.414.147 y Tarjeta Profesional No 120308 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **079** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 05 de mayo de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1715
RAD: 76001 400 30 20 2023 00291 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN de MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderada judicial, contra FELIX MARÍA PEÑA ARANGO, esta Instancia observa lo siguiente:

1. La actora debe dar estricto cumplimiento a lo reglado por la Ley 1676 de 2013 artículo 57 parágrafo único, esto es, aportar en debida forma el requerimiento del garante, acompañado de la certificación respectiva, pues, tanto en el certificado de la garantía mobiliaria, como en el contrato de prenda sin tenencia, el demandado suministra un correo electrónico (camila.1573@hotmail.com), diferente al de la certificación de requerimiento aportada con la demanda (edicamar@hotmail.com), igualmente, acontece con el emisor, pues, no es el correo electrónico del actor, RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, sino que aparece uno diferente (deissy_gaona766@aecsa.co), por tal motivo deberá realizar lo pertinente.

2.- La actora debe declarar el origen del correo electrónico del señor FELIX MARÍA PEÑA ARANGO, tal como lo establece la Ley 2213 de 2022.

3.- La actora debe aportar a este trámite el certificado de tradición del vehículo de placas **JOZ-201**.

4.- Para tener en cuenta las personas indicadas en el acápite de "AUTORIZACIÓN DEPENDENCIA JUDICIAL", deben aportar las certificaciones de las respectivas Universidades, para así dar cumplimiento a las exigencias de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso

5.- La apoderada judicial de la parte actora, suministra tres (3) correos electrónicos, notificaciones.rci@aecsa.co; carolina.abello911@aecsa.co y

lina.bayona938@aecsa.co , razón por la cual, deberá indicar cuál de ellos es el inscrito en el Sistema Nacional de Registro de Abogados SIRNA.

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente solicitud, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **079** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de MAYO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 05 de mayo de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1716
RAD: 76001 400 30 20 2023 00293 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por JENIS ALBERTO SOCRATES quien actúa en nombre propio, contra ANTONIO CARABALI MOSQUERA y ROBERT ALFREDO ESTUPIÑAN BANGUERA, esta Instancia observa lo siguiente:

1. Revisado el contrato de arrendamiento base de ejecución, se observa que son tres (3) los arrendatarios, DANNY EDGARDO RIVERA FERRIN, ANTONIO CARABALI MOSQUERA y ROBERT ALFREDO ESTUPIÑAN BANGUERA, y solo demanda a los dos últimos, siendo el restante un litis consorte necesario, de acuerdo con la calidad en el citado documento, por tal motivo, deberá realizar lo pertinente, en todo el libelo demandatorio (artículo 82 del Código General del Proceso).
2. La demanda no viene dirigida al Juez del conocimiento, artículo 82 numeral 1° Eiusdem.
- 3.- El actor debe dar estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, plena identificación tanto de la parte demandante, como de la parte demandada, incluido sus números de cédula de ciudadanía.
4. Existe una incongruencia en los HECHOS de la demanda, en el SEGUNDO, se indica que el valor del canon de arrendamiento, en letras el valor de SETECIENTOS MIL PESOS y en números \$600.000=, debiendo el actor ceñirse a lo pactado en el documento aportado como base de recaudo. En los Hechos CUARTO y QUINTO; no hay claridad respecto de lo narrado, debiendo indicar cuál de las dos sanciones de aplicaría a este caso, en virtud, a que no es procedente ordenar dos sanciones, por ello deberá realizar las aclaraciones correspondientes, de conformidad con los preceptos de los numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
5. Como estamos frente al proceso EJECUTIVO, la parte actora deberá expresar si tiene el ORIGINAL tanto del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, como del INVENTARIO que es parte integral del mismo.
6. En el acápite de PRETENSIONES, el actor debe hacer claridad a favor y en contra, de que persona o personas se debe proferir el mandamiento de pago, teniendo en cuenta lo narrado en el hecho primero de esta providencia (son 3 arrendatarios); lo pretendido por el ejecutante en los numerales primero y segundo, no hacen parte dentro del proceso de ejecución, por lo que deberá realizar lo pertinente. Los valores indicados en el recuadro, se observan que no

corresponden a lo que se deriva del contrato de arrendamiento; se pretenden dos (2) sanciones, debiendo el actor indicar cuál de las dos escoge para el cobro en este asunto, ya que no puede sancionar doblemente a los deudores (recuadro y numeral tercero); por tal motivo y de conformidad con dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 Eiusdem, deberá realizar las aclaraciones correspondientes, ya que todo lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad.

7. La demanda la debe suscribir el actor y enviar la trazabilidad desde su correo electrónico albertosocarras58@hotmail.com (Ley 2213 de 2022).

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **079** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de MAYO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 05 de mayo de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1717
RAD: 76001 400 30 20 2023 00320 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por EDUARDO ANTONIO ALVAREZ, a través de apoderada judicial, contra ADRIANA SALAS, fue presentada el pasado 24 de ABRIL DE 2023, correspondiéndole el radicado número 760014003020202300320-00 y observa esta instancia judicial que ya se **trata de la misma demanda** de VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA, que fue presentada por reparto el día 29 de marzo de 2023, correspondiéndole el radicado número **760014003020202300256-00**, la que fue estudiada, **inadmitida a través del auto número 1394 de abril 27 de 2023 y notificada mediante el Estado número 074 del pasada MAYO 03 DE 2023**. En vista de que se trata de la misma demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE, se impondrá su rechazo y se insta a la profesional del derecho para que solo presente una demanda, pues, el hecho de incoar una misma demanda con igual documentación, hace que el aparato judicial se desgaste en una misma demanda, sin esperar las resultas de la primera que presentó ante la Oficina Judicial de Reparto de Cali.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, teniendo en cuenta que la distinguida con el radicado **760014003020202300256-00**, se encuentra debidamente revisada y notificada en estado número 074 de fecha mayo 03 de 2023, tal como se argumentó anteriormente.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los

documentos originales se encuentran en poder de la apoderada de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho y comuníquese a la Oficina Judicial -Reparto – lo anteriormente dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **079** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de MAYO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.